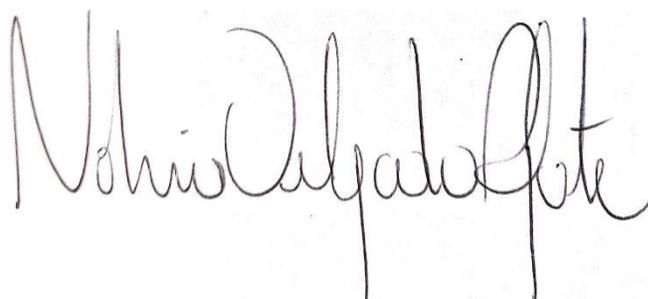


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y restitución del plazo; así mismo, pide el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

No existe embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Manizales, 8 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-00129
Interlocutorio N°38

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ procede el Despacho a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone el Art. 461 del C.G.P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a) Existe solicitud presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante, el cual no tiene facultad para recibir en el poder que le fue conferido, pero en su lugar, aportó documento en coadyuvancia con la representante legal judicial de la entidad financiera demandante, en la cual manifiestan al Juzgado el pago de las cuotas en mora de la obligación que originó este proceso y la restitución del plazo de la obligación. Igualmente manifestaron que el demandante está a paz y salvo en el tema de honorarios y solicitaron que no se produzca condena en costas.

b) Se deja expresa constancia sobre la inexistencia de embargo de remanentes o acumulación de embargos de otras jurisdicciones o naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado por el pago de las cuotas en mora y restitución del plazo de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo e igualmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial.

Así mismo, no es necesario ordenar el desglose y entrega de títulos, en razón a que esta demanda fue interpuesta de manera virtual y el demandante nunca aportó en físico los títulos base de recaudo.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de entrega de los dineros o posibles títulos constituidos a favor del demandado, se advierte que hasta el momento ningún banco o entidad financiera ha reportado alguna consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado con ocasión de este proceso, no obstante, si se presenta recaudo por concepto de embargos, se ordenará la respectiva entrega al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación y restitución del plazo, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo de los dineros que el demandado tenga depositado en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos valores y otros productos que posea en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y COLTEFINANCIERA.

Por secretaria se expedirá el oficio circular de levantamiento de medidas de embargo con destino a las referidas entidades, sin perjuicio que el demandado pueda gestionar su radicación directamente ante las mismas.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que hasta el momento ninguna entidad financiera ha reportado consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado con ocasión de esta demanda, no obstante, si se presentó recaudo por concepto de embargos que aún no haya ingresado o haya sido reportado al juzgado, se ordenará la respectiva entrega al demandado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No.13 del 09/02/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio Circular N° 42
08/ 02 /2021

Señores (as)
Gerentes

<u>BANCOLOMBIA</u>	<u>notificajudicial@bancolombia.com.co</u>
<u>BANCO SCOTIABANK COLPATRIA</u>	<u>notifbancolpatria@colpatria.com</u>
<u>BANCO BBVA</u>	<u>notifica.co@bbva.com</u>
<u>BANCO DE BOGOTÁ</u>	<u>rjudicial@bancodebogota.com.co</u>
<u>BANCO DE OCCIDENTE</u>	<u>djuridica@bancodeoccidente.com.co</u>
<u>BANCOPOPULAR</u>	<u>notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co</u>
<u>BANCO DAVIVIENDA</u>	<u>notificacionesjudiciales@davivienda.com</u>
<u>BANCO CAJA SOCIAL</u>	<u>notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co</u>
<u>BANCO ITAU</u>	<u>guillermo.acuna@itau.co</u>
<u>BANCO AV VILLAS</u>	<u>notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</u>
<u>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</u>	<u>notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</u>
<u>BANCOOMEVA</u>	<u>embargosbancoomeva@coomeva.com.co</u>
<u>BANCO PICHINCHA</u>	<u>notificacionesjudiciales@pichincha.com.co</u>
<u>BANCO FINANDINA</u>	<u>notificacionesjudiciales@bancofinandina.com</u>
<u>BANCAMIA</u>	<u>impuestos@bancamia.com.co</u>
<u>BANCO FALABELLA</u>	<u>notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</u>
<u>BANCOMPARTIR</u>	<u>notificaciones@bancompartir.co</u>
<u>BANCO GNB SUDAMERIS</u>	<u>iecortes@gnbsudameris.com.co</u>
<u>BANCO W</u>	<u>correspondenciabancow@bancow.com.co</u>
<u>COLTEFINANCIERA</u>	<u>coltefinanciera@coltefinanciera.com.co</u>

Asunto: CANCELACIÓN EMBARGO CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT, títulos valores y demás depósitos en entidades financieras

Por medio del presente me permito comunicarle que **mediante auto del 08/02/2021** proferido dentro de la demanda ejecutiva que se adelantaba en este Despacho y que seguidamente se relaciona, se decretó su terminación y **consecuente cancelación o levantamiento** de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos valores y demás depósitos que posea el demandado en esa entidad:

RADICACIÓN: 170013103003-2020-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit 860002964-4
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ con c.c. 10.261.611.

Por favor proceder con la cancelación y levantamiento de la medida que le fue comunicada mediante oficio circular N° 1265 del 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria